

Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por el apoderado de la parte actora con el que solicita corregir un yerro; Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. 1345

EJECUTIVO Radicación: 76-563-40-89-001-2020-00192-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, 20 NOV 2020

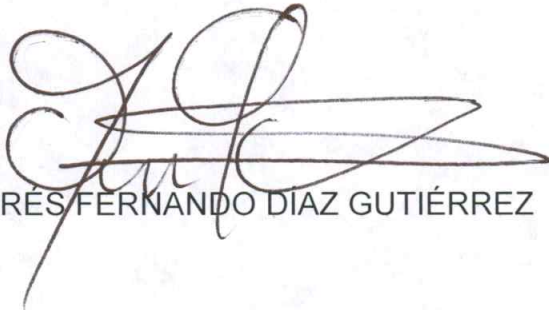
Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo y como quiera que el mencionado yerro no contraviene lo reglado por el art. 424 del C.G.P., que a letra reza: "Si la obligación es pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe" (subrayado fuera de texto), que para el presente asunto corresponde al 09 de agosto de 2019, tal y como quedo resuelto, ya que la obligación contenida en la letra de cambio objeto de la presente causa se hizo exigible un día después de su vencimiento (08 de agosto de 2019- Folio 4). El Juzgado

RESUELVE:

Primero- NEGAR lo solicitado por el apoderada judicial de la parte actora de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA -
VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 20 NOV 2020

La Secretaria,


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, A despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra vencido el termino de los quince días y la emplazada, MARTHA ALICIA PRADO CASTILLO no se hizo presente a intervenir en esta causa, Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaría

Auto No. /342

Ejecutivo

Rad. 76-563-40-89-001-2018-00434-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera,

20 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el Art. 48, numeral 7º., 55,56, Y 108 del c.g.del.p, en concordancia con el art. 462 ibídem; el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr. Alexander Guerrero Martínez (a) para que represente a **MARTHA ALICIA PRADO CASTILLO**, dentro del presente proceso de ejecutivo adelantado por BANCOOMEVA, contra MARTHA ALICIA PRADO CASTILLO, acto que conllevara la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º ., del c.g.p.

SEGUNDO: Comunicándosele su designación de conformidad con el Art. 49 del c.g.p. es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

TERCERO: Señálense como gastos de curaduría la suma de: \$ 200.000.- los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

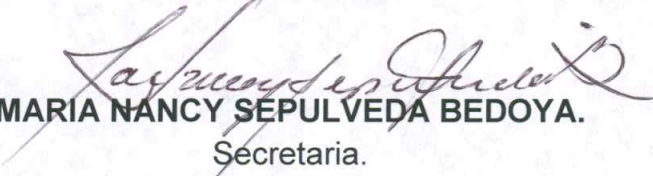
En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 NOV 2020.

La  Secretaría,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial de MIGRACION dando respuesta a nuestro oficio No.1779 del 08 de octubre de 2020, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. /347

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020- 00164-00

Pradera Valle, 20 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera MIGRACION está dando respuesta a nuestro oficio No.1779 del 08 de octubre de 2020, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio de MIGRACION, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

iopg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 6v de hoy notifiqué el auto anterior.

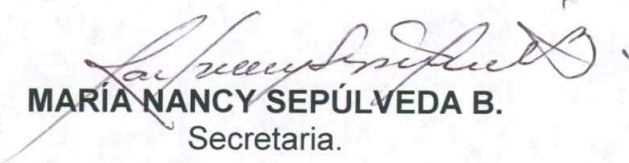
Pradera (V.), 23 NOV 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA.

Secretaria. Pradera, A Despacho del Señor juez, poder otorgado al doctor JUAN CARLOS CALLE MERCADO, igualmente memorial donde solicita se entregue los oficios de cancelación de embargo dirigidos a la oficina de Registro de instrumentos públicos. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. /348

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2005 00173 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, **20 NOV 2020**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el señor JULIAN PARRA TORO le otorga poder al Doctor Juan Carlos Calle Mercado, habrá de reconocérsele personería, de igual manera el apoderado solicita se le entreguen los oficios de cancelación de embargo dirigidos a la oficina de Registro de instrumentos públicos habrá de ordenarse rehacer los oficios de desembargo para el tramite pertinente; ahora bien teniendo en cuenta que el día 12 de agosto de 2015 mediante auto 634 se ordenó expedir nuevamente los mencionados oficios y estos fueron reclamados, se le solicita al señor PARRA TORO que realice el trámite, evitando solicitudes futuras de la misma índole, El Juzgado,

RESUELVE.-

1- Reconocer personería al Dr. **JUAN CARLOS CALLE MERCADO**, en los términos del artículo 77 del C.G.P

2- Rehágase el oficio comunicando la cancelación de la medida de embargo dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



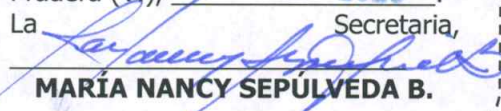
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

lcpj

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 65 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 23 NOV 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita decretar una medida de embargo. Sírvasse Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1349
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00052
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 20 NOV 2020

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que lo solicitado por el apoderado de la parte actora ya había sido ordenado mediante auto No. 495 del 21 de marzo de 2019, notificado por estado No. 46 del 27 de marzo del 2019 visible a folio 37 de este expediente procesal, y teniendo en cuenta que La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos el día 25 de julio de 2019 contesto a este despacho judicial que no podía darle tramite al Oficio 1065 del 04/04/2019 toda vez que el demandado señor JUAN CARLOS RENGIFO CASTILLO no es propietario del bien inmueble a embargar y además sobre el folio existe embargo por pago de impuestos, ahora bien, lo anterior fue puesto en conocimiento de la parte actora mediante auto 1590 del 22 de agosto de 2019 y notificado por estado 121 del 26 de agosto de 2019, así las cosas, habrá de negarse dicha solicitud, por lo tanto; el juzgado:

RESUELVE. -

1. **NIEGUESE** la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este próvido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

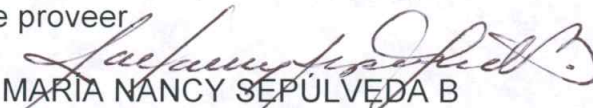
ICPG

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 65 de hoy notifiqué
el auto anterior. 23 NOV 2020
Pradera (V.),

La  Secretaria,
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
BEDOYA**

Secretaria, a despacho del señor juez, el presente proceso, para informarle que aparecen memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte actora con el que solicita la entrega de títulos; y otro con el que solicita copia de la última liquidación del crédito aprobada; sírvase proveer


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

AUTO No. 1350

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2015 00081 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera Valle, 20 NOV 2020

Visto el informe de secretaria y verificado el mismos y como quiera que es procedente la entrega de títulos a la apoderada judicial de la parte actora, ya que en la foliatura se encuentra ya ordenado en ese sentido; ahora bien respecto de la copia de la liquidación del crédito aprobada (Folios 104 a 108), por secretaria se procederá en tal sentido; por lo tanto el juzgado

DISPONE:

1.- Efectúese la entrega de los oficios contentivos de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso hasta el pago total de la obligación a la Dra. MARIBEL VASQUEZ CABRERA identificado en autos, en su condición de apoderado judicial de la parte actora.

2.- Por secretaria remítasele copia de la última liquidación del crédito aprobada, a su correo electrónico y de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva.

Notifíquese

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

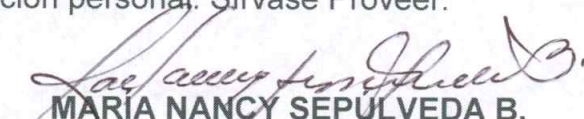
En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 NOV 2020

La Secretaria,


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante con el que aporta constancia de entrega de la citación para notificación personal. Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. /351
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00327
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **20 NOV 2020**

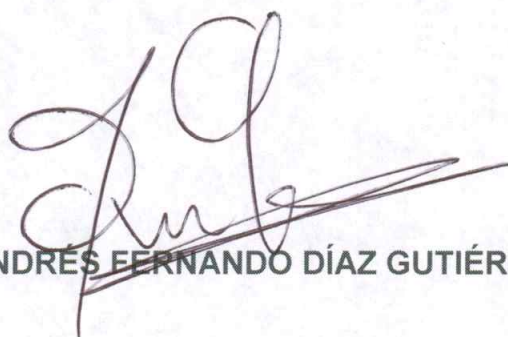
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y toda vez, que la notificación personal no cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, debido a que no se allega dentro de los documentos aportados el formato de citación que debe contener los requisitos establecidos en el mencionado artículo y estos debidamente cotejados por la empresa de correos, no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Glósesse sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 65 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 23 NOV 2020.

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera valle. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita se decrete una medida de embargo. Sírvase en proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. /352
PROCESO Ejecutivo
RAD 76 563 40 89 001 2020 00142
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 20 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y como quiera que la solicitud de decretar una nueva medida de embargo, resulta procedente en atención a lo reglado con el art. 513 del C.G.P; ahora bien el oficio allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle donde informa el embargo de remanentes que no surte sus efectos legales así las cosas, el juzgado,

RESUELVE.-

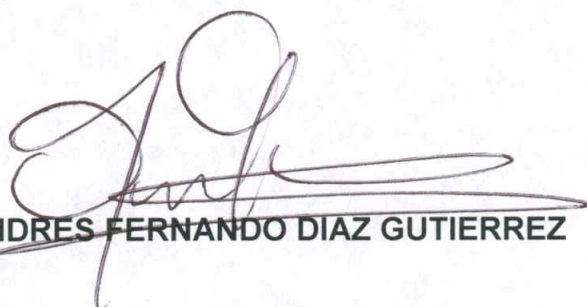
1°- DECRETASE, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de la demandada LUZ PATRICIA PASTES OCHOA dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA promovido por JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOCA, bajo la radicación No 2018-00088.

Comuníquesele la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle.

2°- agréguese al expediente para que obre y conste la respuesta del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle informando que el oficio 1614 del 07 de septiembre de 2020 no surte sus efectos legales, de lo anterior póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 23 NOV 2020
La  Secretaria,

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando oficio de cancelación de inscripción del embargo, Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. / **353**
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2018-00338-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **20 NOV 2020**

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, observa este despacho que dicho memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora FABIO ANDRADE MANQUILLO, donde solicita el oficio de la cancelación de la inscripción del embargo observamos que la anterior solicitud no viene acompañada del arancel judicial que debe de cancelar en el banco agrario por el valor de \$ 7.200.00 a la cuenta 3-0820-000632-5, para que el expediente sea desarchivado toda vez que mediante auto No 135 del 19 de julio de 2019 fue archivado, por lo anterior; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud del apoderado judicial FABIO ANDRADE MANQUILLO, por lo manifestado en la parte motiva de este proveido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 23 NOV 2020
La  Secretaria.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío certificada por la empresa certipostal soluciones integrales, de la citación para notificación personal hecha al demandado señor FRANCISCO JAVIER GUERRERO MAYA al correo electrónico fcamilo2102@gmail.com. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1354
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2020 00132
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera,
20 NOV 2020

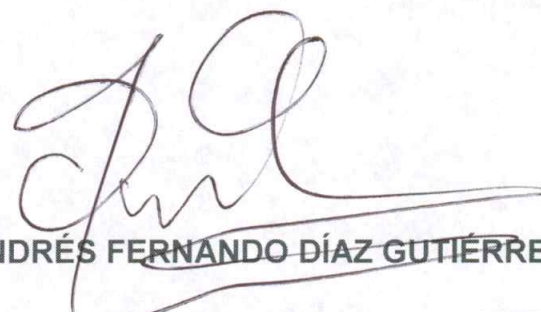
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se evidencia que la citación notificación hecha por parte del accionante al señor FRANCISCO JAVIER GUERRERO MAYA al correo electrónico fcamilo2102@gmail.com, tal como lo certifica la empresa certipostal soluciones integrales, y aunque el artículo 8 del decreto 806 de 4 de Junio de 2020 expresa que las notificaciones se pueden realizar mediante mensaje de datos o correo electrónico, el interesado debe indicar que el respectivo correo electrónico es el utilizado por la persona a notificar, en este caso se observa que el demandado no ha manifestado su correo electrónico, o en su defecto la apoderada no informa a este despacho como lo obtuvo el mismo ni allega las evidencias correspondientes, así las cosas El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Glóse se sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos

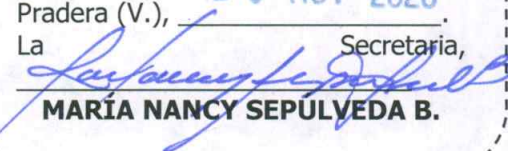
NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 65 de hoy notifiqué
el auto anterior. 23 NOV 2020

Pradera (V.),
La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, para informándole que el día 11 de noviembre del año en curso venció el término de los quince días y el emplazado no se hizo presente a intervenir en esta causa, sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. /355

VERBAL PRESCRIPCIÓN HIPOTECA 76 563 40 89 001 2019 00200 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 20 NOV 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 48, numeral 7°, 55,56, 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806/20, habrá de designarse el curador ad litem que represente a los demandados en la presente causa; ; así las cosas el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr. (a) ANDRÉS FELIPE OTERO ROMERO a quien se puede notificar en la CALLE 6ª. No. 13-04 DE PRADERA, correo: judatoca@hotmail.com Cel. 3113630100, para que represente a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso de PRESCRIPCIÓN DE TITULO HIPOTECARIO adelantado por MARIA DOLY ALVAREZ OBANDO. Acto que conllevará la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7°, del C.G.P.

SEGUNDO: Señalase como gastos de la curaduría la suma de \$200.000.00 M.Cte. Los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

TERCERO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

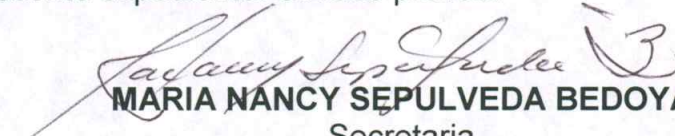
En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 NOV 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A despacho del señor Juez, memorial presentado por la señora BIBIANA PATRICA MUÑOZ, con el que solicita copia autentica de la sentencia que cursa dentro del presente expediente. Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. **1356**
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD 76 563 40 89 001 1994-3500
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **20 NOV 2020**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que revisado el expediente judicial la señora BIBIANA PATRICA MUÑOZ no hace parte del mismo; por lo tanto no se le podrá entregar copia autentica de la sentencia que solicita, por lo expuesto el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud elevada por la señora BIBIANA PATRICA MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

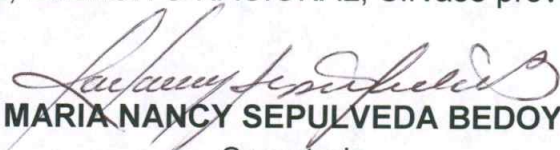

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. **65** de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), **23 NOV 2020**
La  Secretaria,

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL, Sírvese proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. /357

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019- 00326-00

Pradera Valle, 20 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL, allega memorial donde informa que el señor ABRAHAN MUÑOZ REBOLLEDO se encuentra retirado desde el día 30 de enero del 2018, por derecho a pensión, por tanto, no podrá darse traite a lo solicitado por el despacho en oficio No. 3387 del 01 de noviembre de 2019, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste memorial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 65 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.), 23 NOV 2020
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

Secretaría, a despacho del señor juez, el presente proceso, junto con el memorial presentado por PORVENIR S.A., con el que solicita ratificar el levantamiento de la medida de embargo; Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

Auto No. /358

Alimentos 76 563 40 89 001 2011- 00043 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 20 NOV 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, y como quiera que es procedente lo pedido, en relación a la ratificación del levantamiento del embargo decretado en el asunto de la referencia, Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE.

1°- RATIFICAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro ordenada dentro del presente asunto, y que recae sobre la mesada pensional que recibe la señora JUANA MARIA HURTADO identificada con la C.C. No. 34.515.491, y que les fuera comunicado mediante oficio No. 187 recibido el 08 de marzo de 2011.

Por secretaria ofíciase en tal sentido.

Cúmplase

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE**

ESTADO 29 NOV 2020

En estado No. 65 de fecha _____

Notifico a las partes del auto que antecede.


Secretaria

Auto No. /359

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2020 00229 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 20 NOV 2020

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA instaurado por COOTRAIM por intermedio de apoderado judicial contra HERNAN MUÑOZ SANCHEZ Y LUIS GIOVANNY MATAALLANA MORALES, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- Las pretensiones no están cumpliendo con lo contemplado en el Art.82 del C.G.P., numerales 4º que a la letra dice "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...", En el acápite de pretensiones, aparece una inconsistencia en las mismas, toda vez que en la pretensión 1.74 se está cobrando la cuota #47 junto con sus intereses de plazo en el numeral 1.75; y salta a la pretensión contenida en el numeral 1.91 que corresponde a los intereses de mora de enero de 2020, seguido de la pretensión contenida en el numeral 1.92, que corresponde a la cuota #53 de febrero de 2020, lo que no es claro. Así las cosas, deberá el demandante reorientar las pretensiones de manera consecuente y clara, como quiera que se trata de una obligación por instalamentos.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE.

1.- INADMÍTASE la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1360

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00234-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, 20 NOV 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 del C.G. del P., El juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de **SANDRA CLARENA LEMOS ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.** (\$14.665.147.00), representados en título valor PAGARE No. 2387850

1.2.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 27 de octubre de 2020 y los que se generen hasta el pago total de la obligación

2.- *Sobre las costas se decidirá oportunamente.*

3.- *Notifíquese a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del C.G.P.*

4.- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los derechos en común y proindiviso que sobre el Bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-143363 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, son denunciados bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado Sr(a). **SANDRA CLARENA LEMOS ORTIZ** identificada con la C.C. No. 66929754

Para efectos de lo anterior ofíciase a la oficina respectiva.

5.- **DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros, que a cualquier título, cuenta de ahorros, cuentas corrientes, CDT, tenga o llegue a tener el demandado Sr(a). **SANDRA CLARENA LEMOS ORTIZ** identificada con la C.C. No. 66929754 en los siguientes BANCOS: BOGOTA, FINANDINA, CAJA SOCIAL, POPULAR S.A., GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, BANCOLOMBIA, ITAU, BANAGRARIO, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, W, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, - LIMITE DEL EMBARGO \$35.000.000.00

Para efectos de lo anterior líbrese los correspondientes oficios, al tenor de lo reglado en el art. 593 del C.G. del P.

6.- Los dependientes judiciales autorizados, (Folio 5), examinaran el expediente, al tenor de lo reglado en el Art. 123 del C.G.P., en concordancia con en el Art. 27 del decreto 196 de 1971.

7.- **RECONOCER** personería a la Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

bp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

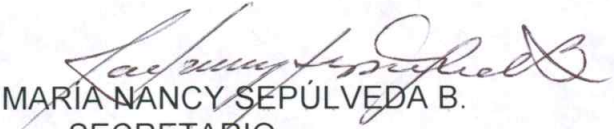
En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 NOV 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 1361
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00177 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 20 NOV 2020

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º., del C.G. P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 65 de hoy notifiqué
el auto anterior. 23 NOV 2020

Pradera (V.),

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

INFORME SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que está pendiente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, por vencimiento de término. Días hábiles: 5,6,10,11,12,13,14,18,19,20,21,24,25,26,27,28, y 31 de agosto y 1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,15,16, y 17 septiembre de 2020. (Los demás días inhábiles por vacancia judicial, sábados, domingos y festivos) Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1362

PERTENENCIA 76 563 40 89 001 2019-00070-00 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera- Valle, 20 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se evidencia que la parte actora no ha cumplido a la fecha con lo requerido mediante auto admisorio No. 864 del 29 de julio de 2020, .- folio 44.-, para poder cumplir con el tramite pertinente reglado en la ley 1561 de 2012, ley especial "que establece como principios orientadores del referido proceso verbal especial, la concentración de la prueba, impulso oficioso, publicidad, contradicción y prevalencia del derecho sustancial" y a pesar de que han pasado 30 días, lo que nos indica que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317, del Código General del Proceso, para proceder a decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, máxime que mediante correo electrónico (Folio 48), se le requirió para que cumpliera con las actuaciones pertinentes, sin que a la fecha se allegue respuesta alguna. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.(Literal (g) art. 317 C.G.P.)
- 3.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 23 NOV 2020
La Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte actora, con el que solicita el retiro de la demanda; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA

Auto No. /363
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2020 00233 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 20 NOV 2020

Analizado lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que es procedente el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que cumple con lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P... Por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

1.- AUTORIZASE al apoderado judicial de la parte actora, el retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

2.- Cancélese su radicación.

Notifíquese

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.


Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 23 NOV 2020
Secretario,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la presente causa con el que solicita una información, y otro con el que solicita un emplazamiento. Sirvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria.

Auto No. 1364

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019 00269 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 20 NOV 2020.

Visto el informe secretarial, verificado el mismo, y una vez revisada la petición, habrá de dársele respuesta a la misma en los términos de ley, para lo cual se transcribirá el art. 289 del C.G.P., que a letra dice "Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de *notificaciones, con las formalidades prescritas en este Código*" (Subrayado fuera de texto), para lo cual se procederá a atender lo reglado en los artículos subsiguientes, que para el caso que nos ocupa será la citación para notificación personal, art. 291 y así sucesivamente, a las direcciones anotadas en el acápite de notificaciones, lo que nos indica que la petición elevada por el memorialista habrá de negarse, en razón a que revisada la foliatura se puede evidenciar que aún no se surte lo rituado en el C.G.P., al respecto y máxime que la notificación a los demandados es una carga procesal que le corresponde a la parte interesada en debida forma y en los términos de ley. Ahora bien respecto del oficio dirigido a COOMEVA EPS S.A., solicitándole los datos de unos de los demandados, como quiera que ya fue ordenado, mediante auto No. 1193, Folio 45.-, por secretaria se procederá a enviar el correspondiente oficio.

Por lo tanto el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de emplazamiento o notificación de los demandados, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.- Por secretaria envíese el Oficio dirigido a COOMEVA EPS S.A., solicitándoles la dirección electrónica y demás datos del señor FABIO NELSON HURTADO PERNIA, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

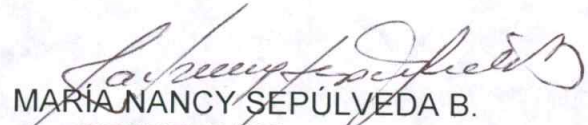
Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 23 NOV 2020
La Secretaria


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 1365
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2016 00183 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 23 NOV 2020

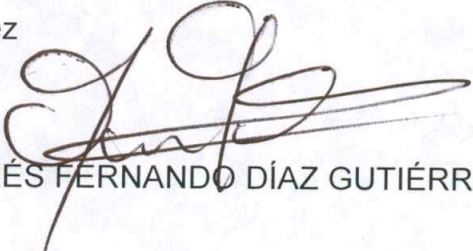
Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º., del C.G. P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

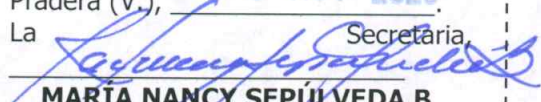
Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

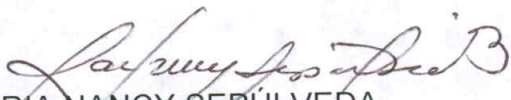
ebp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 65 de hoy notifiqué
el auto anterior. 23 NOV 2020
Pradera (V.),
La  Secretaria.

MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor, el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que solicita, una citación, oficios para emplazamiento, Oficio dirigido a la DIAN, y el embargo de unos bienes inmuebles. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria.

Auto No. /366

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2020 00080 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 20 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que es procedente lo solicitado por la memorialista respecto de los oficios, habrá de procederse en tal sentido; Ahora bien respecto del embargo y secuestro provisional de los bienes inmuebles encartados en el presente asunto, como quiera que es procedente de acuerdo a lo reglado en el art. 480 del C.G.P. Así las cosas el Juzgado

RESUELVE

1. Por secretaria expídase la citación al señor ROOSELVEL ORTIZ CAICEDO, tal y como fuere ordenado en el numeral TERCERO del Auto Admisorio No. 653 Folio 45, y para los efectos allí ordenados.
2. Niéguese la expedición de oficio dirigido a los diarios para realizar el emplazamiento, de acuerdo a lo reglado en el Art. 10 del Decreto 806/2020, y como consecuencia de lo anterior publíquese el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Ofíciase a la DIAN, comunicándole la apertura de la presente demanda, tal y como fuere ordenado en el Auto Admisorio No. 653 Folio 45.
4. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PROVISIONAL de los Bienes Inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 378-90075; 378-90074; y 378-25047 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, y que se encuentra en cabeza del causante Sr. **JUAN LEON ORTIZ TIQUE O JUAN LEON ORTIZ**. Para efectos de lo anterior ofíciase a la oficina respectiva.

Notifíquese.

El Juez.

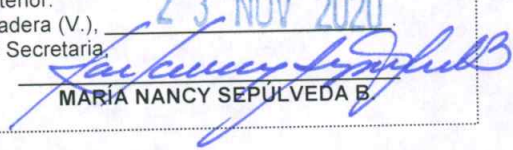

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

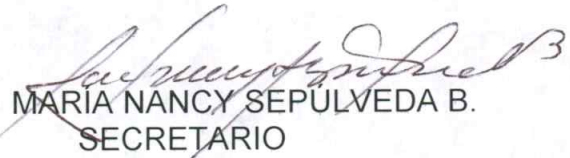
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 NOV 2020
La Secretaria


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: /367
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00150 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 20 NOV 2020


Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º., del C.G. P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez

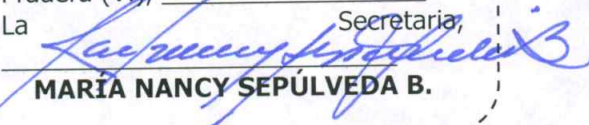

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

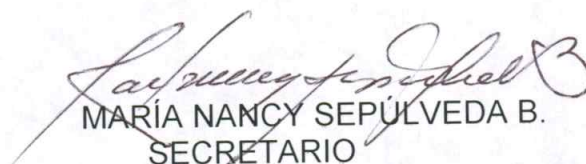
En Estado No. 65 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.) 23 NOV 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 1368
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2018 00269 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 20 NOV 2020

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º., del C.G. P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

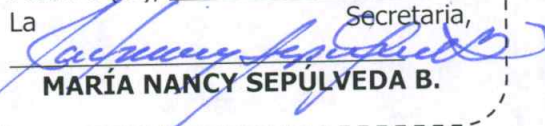
Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 65 de hoy notifiqué
el auto anterior. 23 NOV 2020
Pradera (V.),
La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: /369
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00197 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 2^U NOV 2020

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º., del C.G. P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

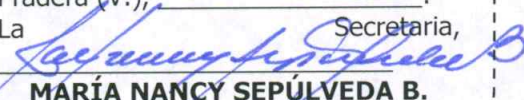
Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 25 de hoy notifiqué
el auto anterior. 23 NOV 2020
Pradera (V.),
La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita un emplazamiento y adjunta citación para notificación personal con resultado negativo, porque el citado no vive ni labora en esa dirección; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA.
Secretaria.

Auto No. /370

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019-00452- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, 2^U NOV 2020.

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que es procedente el emplazamiento al demandado solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de acuerdo a lo contemplado en el art. 291 Núm., 4º., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y conforme con lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020; así las cosas el despacho,

DISPONE:

1.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO del demandado ABELARDO CERON ORDOÑEZ., en los términos del art. 108 del C.G.P. y de acuerdo a lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Para que se notifique del auto (Mandamiento de Pago) No. 104 del veintitrés (23) de enero de 2020 Así:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	PARTES DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	JUZGADO QUE LO REQUIERE
ABELARDO CERON ORDOÑEZ	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: ABELARDO CERON ORDOÑEZ	EJECUTIVO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA

"El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."

Notifíquese.

El Juez.

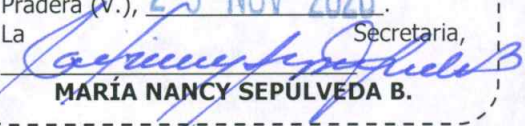

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

EBP

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 NOV 2020.

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito, no fue objetada; Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
 MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
 SECRETARIO

AUTO No. /371
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2018 00070 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Pradera Valle, 20 NOV 2020

De conformidad con el Art.446 Nral. 3º, del C.G. DEL P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho,. Así las cosas la liquidación quedara así:

								CAPITAL CORRIENTE + MORA					
CAPITAL	FECH INCO	FECH FINAL	#DAS	#MESES	%CORRE	NT CORR	CAPITAL	FECHA ACTUAL	DAS MORA	NT. MORA	V MORA	CAP+MORA	CAP.FINAL
18.859.340,00	28/02/2018	28/02/2018	1	0,03		0,00	18.859.340,00	31/07/2020	884	1,50%	8.342.774,80	27.202.115 \$	27.202.115

SON: Veintisiete millones doscientos dos mil ciento quince pesos M./Cte. (\$ 27.202.115). En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

Notifíquese.

El Juez

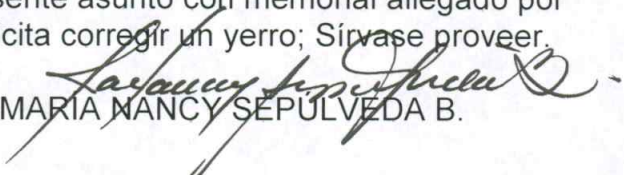
Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
 ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ
 bp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.), 23 NOV 2020
 El *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretario.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B..

Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por el apoderado de la parte actora con el que solicita corregir un yerro; Sirvase proveer.

La secretaria,


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1372

EJECUTIVO: 76-563-40-89-001-2020-00187-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle,

~~20 NOV 2020~~

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo y como quiera que es procedente corregir el yerro invocado por el togado de la parte actora en su escrito, de acuerdo a lo reglado por el art. 593 Núm. 10º., del C.G.P., habrá de procederse en tal sentido, corrigiendo la suma fijada como límite del embargo, toda vez que le asiste razón al togado al manifestar que esta quedo inferior a la suma de las pretensiones; así las cosas

RESUELVE:

Primero- CORREGIR el auto de Mandamiento de Pago No. 1112 que obra a folio 30, en el numeral 4.-, en el que se dispuso "... LIMITE DEL EMBARGO \$7.000.000.00", siendo lo correcto "...LIMITE DEL EMBARGO \$11.000.000.00", de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Segundo- Como consecuencia de lo anterior en lo pertinente el numeral 1.1., quedara así: "...LIMITE DEL EMBARGO \$11.000.000.00"

El resto del auto queda incólume

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 05 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

La


Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

23 NOV 2020

Auto No. /373

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00245-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera Valle, 20 NOV 2020.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 y Sgtes y 599 del C.G. del P. El juzgado,

RESUELVE:

1.-: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MABEL AMPARO MUÑOZ GONZALEZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.770089449

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago en contra de **MABEL AMPARO MUÑOZ GONZALEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré No.**770089449** base de la presente ejecución.

- a) Por la suma **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$6.347.420)M/CTE.**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018

SEGUNDO. Librar Mandamiento de pago en contra de **MABEL AMPARO MUÑOZ GONZALEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré de fecha **12 DE ENERO DE 2018** base de la presente ejecución.

- c) Por la suma **DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.084.583)M/CTE.**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- d) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018

TERCERO. Librar Mandamiento de pago en contra de **MABEL AMPARO MUÑOZ GONZALEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré de fecha **12 DE ENERO DE 2018** base de la presente ejecución.

- e) Por la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.539.946)M/CTE.**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- f) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- *Sobre las costas se decidirá oportunamente.*

3.- *Notifíquese* a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del c.g. del p.

4.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros, que a cualquier título, cuenta de ahorros, cuentas corrientes, CDT, tenga o llegue a tener el demandado Sr(a). MABEL AMPARO MUÑOZ GOMZALEZ, identificada con la C.C., No. 29.701.646 en los siguientes BANCOS: AGRARIO, DE OCCIDENTE, ITAÚ, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

LIMITE DEL EMBARGO \$20.000.000.00

Para efectos de lo anterior líbrense los correspondientes oficios, al tenor de lo reglado en el art. 593 del C.G. del P.

5- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Bien Inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 378-55134 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado Sra. MABEL AMPARO MUÑOZ GOMZALEZ, identificada con la C.C., No. 29.701.646

Para efectos de lo anterior ofíciense a la oficina respectiva.

6- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Bien Inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 378-100337 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado Sra. MABEL AMPARO MUÑOZ GOMZALEZ, identificada con la C.C., No. 29.701.646

Para efectos de lo anterior ofíciense a la oficina respectiva.

7- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Bien Inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 378-122040 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado Sra. MABEL AMPARO MUÑOZ GOMZALEZ, identificada con la C.C., No. 29.701.646

Para efectos de lo anterior ofíciense a la oficina respectiva.

8.- Los dependientes judiciales autorizados, (Folio 5), examinaran el expediente, al tenor de lo reglado en el Art. 123 del C.G.P., en concordancia con en el Art. 27 del decreto 196 de 1971.

9.- **RECONOCER** personería al Dr. (a). JULIETH MORA PERDOMO., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

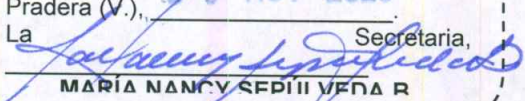
El Juez.

Ebp


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

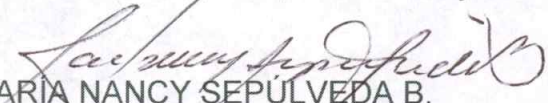
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No 65 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 NOV 2020
La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA R

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito, no fue objetada; Sírvase proveer.


 MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
 SECRETARIO

AUTO No. 1374

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2016 00310 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 20 NOV 2020

De conformidad con el Art.446 Nral. 3º, del C.G. DEL P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho,. Así las cosas la liquidación quedara así:

FECHA I.	FECHA		INTERES	NUMERO DIAS	NUMERO MESES	TOTAL	CAPITAL MAS
	FIN	CAPITAL				INTERESES	INTERESES
feb-20	nov-20	\$254.236,97	\$ 1.271,18	286	9,533333333	\$ 12.118,63	\$ 266.355,60
mar-20	nov-20	\$254.236,97	\$ 1.271,18	257	8,566666667	\$ 10.889,82	\$ 265.126,79
abr-20	nov-20	\$254.236,97	\$ 1.271,18	226	7,533333333	\$ 9.576,26	\$ 263.813,23
may-20	nov-20	\$254.236,97	\$ 1.271,18	196	6,533333333	\$ 8.305,07	\$ 262.542,04
jun-20	nov-20	\$254.236,97	\$ 1.271,18	165	5,5	\$ 6.991,52	\$ 261.228,49
jul-20	nov-20	\$254.236,97	\$ 1.271,18	135	4,5	\$ 5.720,33	\$ 259.957,30
ago-20	nov-20	\$254.236,97	\$ 1.271,18	104	3,466666667	\$ 4.406,77	\$ 258.643,74
sep-20	nov-20	\$254.236,97	\$ 1.271,18	73	2,433333333	\$ 3.093,22	\$ 257.330,19
oct-20	nov-20	\$254.236,97	\$ 1.271,18	43	1,433333333	\$ 1.822,03	\$ 256.059,00
			\$ -	1	0,033333333	\$ -	\$ -
			\$ -	1	0,033333333	\$ -	\$ -
			\$ -	1	0,033333333	\$ -	\$ -
			\$ -	1	0,033333333	\$ -	\$ -
			\$ -	1	0,033333333	\$ -	\$ -
			\$ -	1	0,033333333	\$ -	\$ -
						TOTAL	\$ 2.351.056,38

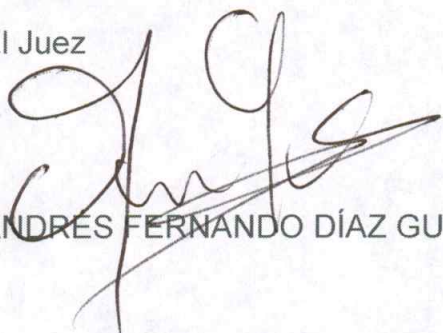
SON: Dos millones trescientos cincuenta y un mil cincuenta y seis pesos con treinta y ocho M./Cte. (\$2.351.056.38). En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

Notifíquese.

El Juez


 ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
 bp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior. 23 NOV 2020 Pradera (V.),
 El  Secretario,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B..

Pradera, A Despacho del Sr. Juez, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial dela parte actora con el que allega edicto Emplazatorio, y oficios tramitados ante la Oficina Nacional de Tierras, superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Restitución de Tierras; igualmente aparece oficio proveniente del IGAC, y de la Personería Municipal de Pradera, así como fotografías impresas de la valla y poder otorgado por uno de los demandados. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1375
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00462 00
Pradera Valle, 20 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allega oficios tramitados ante la Oficina Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Restitución de Tierras, Personería Municipal de Pradera, y las fotografías impresas de la valla, y poder otorgado por uno de los demandados debidamente tramitados habrá de glosarse a la foliatura para que obren y consten; igualmente la fotocopia de la página del periódico donde aparece publicado el emplazamiento ordenado y que deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a espera de que trascurra el termino de ley para proceder a nombrar el curador ad litem que represente a los demandados, tal y como lo prevé el art. 108 del C.G., se agrega a la foliatura para que obre y conste; así las cosas el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese al expediente para que obren y consten el oficios tramitados ante la Oficina Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Restitución de Tierras, Personería Municipal de Pradera y las fotografías impresas de la valla; poder otorgado por uno de los demandados; igualmente la fotocopia de la página del periódico donde aparece publicado el emplazamiento ordenado, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO.- Por secretaria inclúyase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

TERCERO.- Una vez trascurra el termino de ley se procederá a nombrar el curador ad litem que represente a los demandados, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.) 23 NOV 2020
La  Secretaria.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. / 376

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00237-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, ~~20 NOV 2020, V 7620~~

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 del C.G. del P. El juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **MARIA NATALIA OSORIO RIVERA.**, en contra de **JUAN PABLO ARANGO RESTREPO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00), representados en título valor- LETRA DE CAMBIO No. S/N

1.2.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de agosto de 2020 y los que se generen hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

3.- *Notifíquese* a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del c.g. del p.

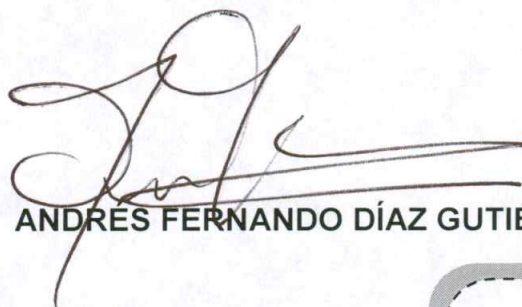
4.- DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del Vehículo a saber: Marca AKT, Color NEGRO, Modelo 2015, Placas QEM 63D, Línea: AK150BR, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera-Valle, y denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado Sr. JUAN PABLO ARANGO RESTREPO.

Para efectos de lo anterior oficiése a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera-Valle

5.- **RECONOCER** personería a la Sra. MARIA NATALIA OSORIO RIVERA, para que actúe como parte actora.

Notifíquese,

El Juez.

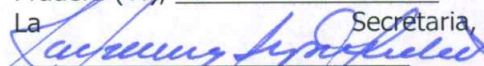


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 65 de hoy notifiqué
el auto anterior,
Pradera (V.), 23 NOV 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. /377

Hipotecario. 76 563 40 89 001 2020 00195- 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, Valle, 20 NOV 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en los Art. 82, Sgtes; y 422,424, 431, y 468 del C. G. del P., el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS"., en contra de ALVARO OROBIO OCORO, para que dentro del término de cinco (05) días cancelen las siguientes sumas de dinero:

2.- El capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD CAPITAL PESOS

30 de diciembre de 2019	\$ 118,005.26
30 de enero de 2020	\$ 184,860.69
29 de febrero de 2020	\$ 187,204.28
30 de marzo de 2020	\$ 189,577.58
30 de abril de 2020	\$ 191,980.96
30 de mayo de 2020	\$ 194,414.82
30 de junio de 2020	\$ 196,879.53
30 de julio de 2020	\$ 199,375.49
30 de agosto de 2020	\$ 201,903.09
30 de septiembre de 2020	\$ 204,462.74
30 de octubre de 2020	\$ 207,314.24

3.- Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (24,48%) EFECTIVO ANUAL, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

4.- Por el SALDO ACELERADO DE CAPITAL TOTAL de la obligación que se cobra, por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.833.795,56).

5.- Por los intereses moratorios sobre el referido SALDO ACELERADO DE CAPITAL, a la tasa del VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (24,48%) EFECTIVO ANUAL, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

6.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

7.- Notifíquese a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del C.G.P.

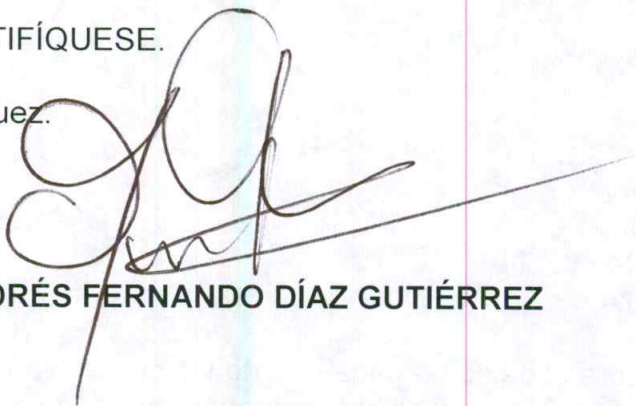
8.- DECRETASE el embargo y secuestro del siguiente bien inmueble dado en garantía y de propiedad del demandado ALVARO OROBIO OCORO, Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 378 – 60258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la respectiva escritura de hipoteca No. 1523 de la Notaria Tercera del Circulo de Palmira. Para tales efectos ofíciase a la oficina de Registro de I-P., de Palmira. Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

9.- Los dependientes judiciales autorizados, (Folio 3), examinaran el expediente, al tenor de lo reglado en el Art. 123 del C.G.P., en concordancia con en el Art. 27 del decreto 196 de 1971.

10.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor(a) ILSE POSADA GORDON como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

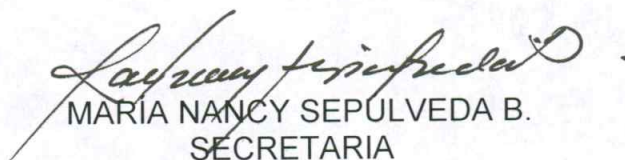
etp

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA –
VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 23 NOV 2024
La Secretaria


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte actora, con el que solicita el retiro de la demanda; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA

Auto No. 1378
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2020 00230 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, ~~2020~~ 20 NOV 2020

Analizado lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que es procedente el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que cumple con lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P... Por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

1.- AUTORIZASE al apoderado judicial de la parte actora, el retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

2.- Cancélese su radicación.

Notifíquese

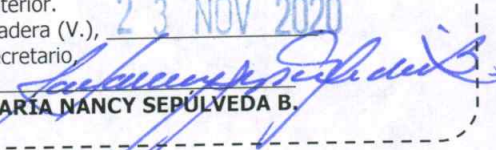
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 23 NOV 2020
Secretario


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. 1379

EJECUCION: 76-563-40-89-001-2020-00240-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, 2^U NOV 2020

Como quiera que la presente demanda de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA INMOBILIARIA, reúne los requisitos exigidos en la ley 1676 DE 2013, en concordancia con el decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.3., y el C.G.P., El juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR ORDEN** de Ejecución de Pago de Garantía Mobiliaria a favor de FINANZAUTO S.A..., contra ALICIA STELLA VASQUEZ GONZALEZ

2.- ORDENAR la aprehensión del Vehículo: LÍNEA: BJ6440BKV1A; COLOR: BLANCO; MARCA: BAIC; MODELO: 2015; PLACAS: WHV-536; SERVICIO: PUBLICO; de propiedad del señor(A) ALICIA STELLA VASQUEZ GONZALEZ con C.C. No. 31.263.256

3.- Para la práctica de la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL, con la advertencia que no podrá admitir oposición. (Art. 68 ley 1676/2013)

El vehículo debe ser entregado a FINANZAUTO S.A..., por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces o por quien este autorice en cualquiera de los parqueaderos relacionados en el numeral 2, del acápite de peticiones, a costa de la parte interesada.

4.- **RECONOCER** personería al Dr. (a) ASTRID BAQUERO HERRERA, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Etp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 61 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 23 NOV 2020

La  Secretaria

MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. /380

Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)

Radicación 76-563-40-89-001- 2020-00239- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, ~~...V 2020~~ 20 NOV 2020

Previo a la calificación de la presente demanda que promueve GLADYS RIVERA CESPEDES Y GLORIA RIVERA CESPEDES por intermedio de apoderado judicial contra MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENIGIFO, OTROS, HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y como quiera que por tratarse de un bien inmueble cuyo avalúo no supera los 250 s.m.l.m.v., habrá de dársele el procedimiento reglado en la Ley 1561 de 2012, en atención a lo reglado en el art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 90 ibídem, que a la letra dice "El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada", por lo que para efectos de constatar la información respecto de los numerales 1,2,3,4,5,6,7, y 8 del artículo 6 de la mencionada ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las siguientes entidades: Alcaldía Municipal de Pradera Valle, Personería Municipal, a la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Oficina de Catastro Municipal y Fiscalía General de la Nación para efectos de que suministren o certifiquen la siguiente información:

Si el predio URBANO ubicado en el Municipio de Pradera, en la Calle 6ª., No. 6-19, con cedula catastral No. 00-01-0033-0027-000, con Matricula Inmobiliaria No. 378-32006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se encuentra inmerso en alguna de estas situaciones:

1. Si el bien inmueble corresponde a un bien imprescriptible o de propiedad de una entidad de derecho público, conforme a los artículos 63,72 102 y 302 de la Constitución Política y en general, sea un bien cuya posesión, ocupación o transferencia, está prohibida o restringida por las normas constitucionales o legales.

2. Si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de victimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentra incluido en el Registro Único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente ley 387 de 1997.

3. Si el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas de alto riesgo no mitigables identificadas en el plan de ordenamiento territorial y en los instrumentos que desarrollan y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal b) Zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 22 de 1959 y decreto 2372 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen .c) Áreas de resguardo Indígena o de propiedad o colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico no habilitadas para desarrollo urbano .

4 Si el terreno o bien se encuentra total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 ley 9 de 1989.

5. Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de terreno baldíos, extinción de derecho de dominio , clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o de delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que lo modifiquen o sustituyan .

6. Si el inmueble se encuentra ubicado en zonas declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado , en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que lo adiciones o modifiquen , o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorio a los que se refiere el decreto 2001 de 2001.

7. Si el predio objeto del presente proceso se encuentra destinado a actividades ilícitas.

SEGUNDO: Informar a dicha entidades que la respuesta debe darse conforme a las atribuciones, facultades y competencias a tribuidas a cada una de ellas y para lo cual tienen un término perentorio de quince (15) días hábiles, para expedir las correspondiente certificaciones o documentos públicos, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 1561 de 2012, en su parágrafo único, en concordancia con el Decreto 1409 de 2014. Hacer la prevención.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

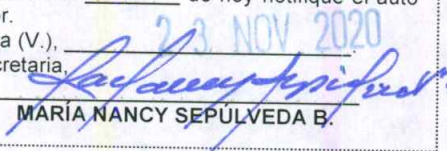

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

La Secretaria


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. /381

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00223-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera Valle, 20 NOV 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 del C.G. del P. El juzgado,

RESUELVE:

1.-: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **ORLANDO RANGEL ORTIZ.**, en contra de **FERNANDO MORALES SANCHEZ Y WILLIAN VASCO PORTILLA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.-: Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.120.000.00), correspondientes a los cánones de los meses de OCTUBRE DE 2019 A ENERO de 2020, cada canon por valor de (280.000.00 mensuales) representados en el contrato de arrendamiento.

1.2.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el vencimiento de cada uno de los cánones y los que se generen hasta el pago total de la obligación

1.3.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$840.000.00), correspondientes a la Cláusula Penal contenida en el contrato de arrendamiento.

2.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

3.- *Notifíquese* a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del C.G.P.

4.- DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, de todo lo que constituya el salario del demandado, señor (a). WILLIAN VASCO PORTILLA CON C.C. No. 94.303.249 como empleados de la Empresa RIOPAILA CASTILLA

Para efectos de lo anterior líbrese oficio al Pagador de la citada empresa ubicada en la Calle 35 Norte No. 6 A Bis -100 de Cali - Valle., al tenor de lo reglado en el art. 593 Numeral 9º., del C.G. del P.

5.- **RECONOCER** personería a la Dr.(a) MAYERLI PALACIOS MURILLO, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior. 23 NOV 2020
Pradera (V.),

La  Secretaría,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. /382

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00241-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, 24 NOV 2020.

La presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 y 599 del C.G. del P. y art. 121 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo que el juzgado

RESUELVE:

1.-: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **FLOR DENIS RUIZ HURTADO** en representación de su hija GENESIS DAHIANY ANGULO RUIZ en contra de **VICTOR ALFONSO ANGULO RUIZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000.00), correspondientes a las cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde el mes de julio a octubre de 2020, cada cuota por un valor de \$112.500.00, representados en resolución de conciliación No.037

1.1.- Por las cuotas alimentarias que se causen y no cancelen a partir de la presentación de la demanda.

3.- Por los intereses legales 6% anual (Art. 1617 del C. Civil) de las anteriores sumas de dinero, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta el pago de la Obligación

4.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

5.- *Notifíquese* a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del c.g. del p.

6.- DECRETASE el embargo del 50% del salario que devengue el demandado señor (a). VICTOR ALFONSO ANGULO DELGADO, identificado con C.C. No. 1.112.219.151, como trabajador de la Empresa POLLOA ubicada en la Calle 10 No. 40-24 de Cali-Valle. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

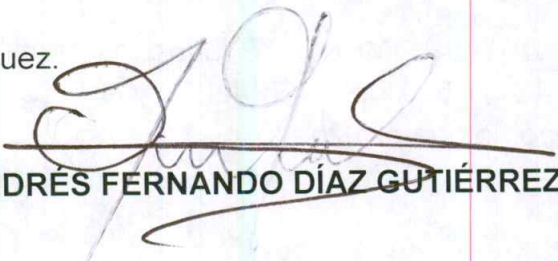
7.- Ofíciase a POLICÍA NACIONAL- MIGRACIÓN COLOMBIA ordenándole impedir la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. (Art. 129 inc. 6 Cód. De la Infancia y la Adolescencia)

10.- Repórtese a las Centrales de Riesgo. CIFIN- DATA CREDITO (Art. 129 Inc. 6 Cod. De la Infancia y la adolescencia)

11.- **RECONOCER** personería a la Sra. FLOR DENIS RUIZ HURTADO, para que actúe como parte actora, en representación de su menor hijo.

Notifíquese,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Ebp

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

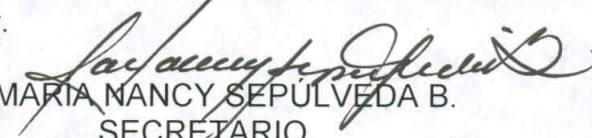
En Estado No. 65 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 23 NOV 2020

La  Secretaria

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que solicita se autorice la notificación de la demandada en otra dirección; Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO.

Auto No. /383

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2020 00040 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, 24 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y como quiera que la parte actora solicita se autorice la notificación de la demandada en otra dirección, por lo que en aras de no violar ningún derecho constitucional habrá de autorizarse en tal sentido y de acuerdo con lo reglado por el art. 291 del C.G.P.;

Así las cosas el Juzgado

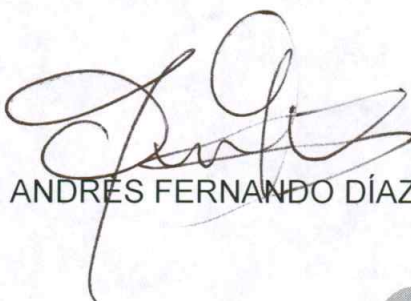
DISPONE:

1.- Autorícese la Citación para la Notificación Personal de la demandada a la nueva dirección aportada, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

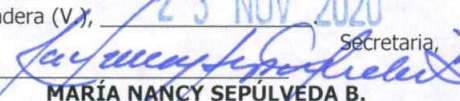
Notifíquese.

El Juez

Ebp

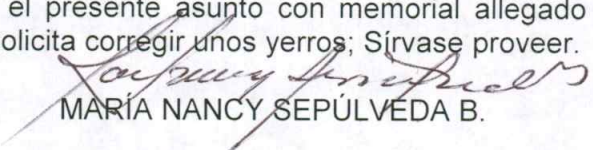

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 23 NOV 2020
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por el apoderado de la parte actora con el que solicita corregir unos yerros; Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1384.

PERTENENCIA 76-563-40-89-001-2019-00354-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle,

2^U NOV 2020

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo y como quiera que es procedente corregir los yerros invocados por el togado de la parte actora, de acuerdo a lo reglado por el art. 286 del C.G.P., habrá de procederse en tal sentido; así las cosas

RESUELVE:

Primero- CORREGIR el hecho número 10 de la demanda, en el que se dispuso “El señor HILARIO BERNAL MELO,..., identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.404.735...”, siendo lo correcto “El señor HILARIO BERNAL MELO,..., identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.299.136...”

Segundo- Como consecuencia de lo anterior en lo pertinente el numeral 10 de la demanda, quedara así: “El señor HILARIO BERNAL MELO,..., identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.299.136...”

Tercero- CORREGIR el hecho número 12 de la demanda, en el que se dispuso “El señor RICAURTE MEJIA RINCON,..., identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.930.477...”, siendo lo correcto “El señor RICAURTE MEJIA RINCON,..., identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.611.997...”

Cuarto- Como consecuencia de lo anterior en lo pertinente el numeral 10 de la demanda, quedara así: “El señor RICAURTE MEJIA RINCON,..., identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.611.997...”

Quinto- CORREGIR el acápite de pruebas, en la parte de los testimonios, en el que se dispuso “...domicilio de los testigos el Municipio de Argelia Cauca...”, siendo lo correcto: “... JENNY RAMIREZ ENRIQUEZ...Corregimiento LA FERIA de Pradera-Valle”; “... JULIO CESAR BUITRAGO...Corregimiento LA FERIA de Pradera-Valle”; “... AICARDO AMESQUITA...Municipio de Palmira-Valle”; “... CAMILO PAREDES...Corregimiento LA FERIA de Pradera-Valle”

Sexto- Como consecuencia de lo anterior en lo pertinente el acápite de pruebas en lo pertinente, quedara así: “... JENNY RAMIREZ ENRIQUEZ...Corregimiento LA FERIA de Pradera-Valle”; “... JULIO CESAR BUITRAGO...Corregimiento LA FERIA de Pradera-Valle”; “... AICARDO AMESQUITA...Municipio de Palmira-Valle”; “... CAMILO PAREDES...Corregimiento LA FERIA de Pradera-Valle”

NOTIFÍQUESE,

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.